

NOTAS TECNICAS

Integrado comité asesor de investigación de CENIPALMA

Dentro de la organización de Cenipalma, además de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, existe el Comité Asesor de Investigación, del cual hacen parte profesionales que participan en la dirección técnica de las plantaciones afiliadas a FEDEPALMA y el Subgerente de Investigación del ICA, o quien haga sus veces para el caso de palma.

Las funciones establecidas para el Comité Asesor de Investigación de Cenipalma son:

- a. Proponer los temas prioritarios de estudios para Cenipalma.
- b. Efectuar observaciones sobre los resultados de las investigaciones realizadas por Cenipalma.
- c. Estudiar el programa propuesto en las áreas de investigación, información, documentación, cooperación técnica, capacitación y transferencia de tecnología.
- d. Colaborar en la revisión de medios que permitan la divulga-

ción de resultados viables técnica y económicamente.

- e. Colaborar en el estudio de sistemas de información que permitan dar a conocer a los aportantes de Cenipalma los procesos y resultados de la investigación.
- f. Establecer procedimientos para conocer el nivel tecnológico y las inquietudes de los aportantes de Cenipalma.
- g. Colaborar en el análisis del desarrollo de los proyectos en ejecución y asesorar al Director Ejecutivo en la selección de los temas de estudio para ser ejecutados por asesores técnicos externos.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

En la última reunión del Comité Ejecutivo de Cenipalma, realizada en el mes de febrero de 1991, se integró formalmente el Comité Asesor de Investigación y se designaron las siguientes personas como miembros del mismo:

Nombre - *Plantación*

Acosta García Alvaro
Manuelita S.A.

Arias Sánchez Diego
Oleaginosas Las Brisas

Bernal Niño Fernando
Palmas de Tumaco

Cabrales Martínez Luis
Padelma

Estévez Cancino José Antonio
Palmas de Casanare

Oleaginosas las Brisas

Reyes Rincón Argemiro
Monterrey

Riveros Páez Manuel Vicente
Palmar del Llano

Rodríguez Niño Fernando
Palmar de Oriente

Valenzuela Samper Germán
Maringá

Vallejo Rosero Guillermo
Unipalma

Zambrano Rosero Jorge
Hacienda La Cabaña

Como Presidente del Comité se designó al doctor Fernando Bernal Niño. ■

INFORME ESPECIAL

Modificaciones al régimen de la revisoría fiscal. Circular externa No. D-001 de febrero 22 de 1991 de la Superintendencia de Sociedades

Con ocasión de la expedición de la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, es necesario comunicar que conforme con la misma y además de los eventos a que se refiere el artículo 203 del Código de Comercio, las sociedades comerciales de cualquier tipo que encuadren dentro de determinados pre-

supuestos, están obligadas a tener revisor fiscal.

En efecto, según el artículo 13, parágrafo segundo de la referida Ley, "Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos bru-

tos durante el año inmediatamente anterior o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

En consecuencia, para cumplir con la mencionada exigencia legal, las sociedades comerciales sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia que se encuentren dentro de alguno de los parámetros señalados, aprovecharán la reunión ordinaria de la junta de socios que se

celebrará dentro de los tres primeros meses de este año.

Considera este despacho que para determinar si una compañía está incurso en esa disposición legal, será necesario tener en cuenta si uno u otro de los requisitos a que alude la norma se cumplen en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el cual se van a comprobar. Por tal razón, en la reunión ordinaria que debe llevarse a cabo en el corriente año, el máximo órgano social tendrá como referencia el balance correspondiente al ejercicio cortado en 31 de diciembre de 1990, así como el salario mínimo mensual que regía en ese momento.

Ahora bien, determinada la obligatoriedad de tener revisor fiscal, es necesario proceder a su elección para lo cual bastará la decisión del máximo órgano social adoptada con la mayoría a que se refiere el artículo 204 del Código de Comercio, pues en concepto de esta entidad no será necesario reformar el estatuto para crear el cargo.

Lo anterior, por cuanto existe tránsito de legislación y tal como lo señala el artículo 120 del Código aludido, la administración social y las relaciones derivadas del contrato de sociedad deben sujetarse a la ley nueva, entendiéndose por tanto incorporada al mismo la ley 43 de 1990. Además porque las funciones propias del cargo de revisor fiscal, se encuentran claramente previstas en el artículo 207 *ibídem*.

Para la mencionada designación será menester tener en cuenta que conforme con lo expresado por el artículo 206 del Código mencionado, en las sociedades donde funcione junta directiva, el período del revisor fiscal será igual al de aquélla, sin perjuicio de que desaparecidos los presu-

puestos que la norma impone, también desaparezca la obligación de tenerlo.

Se advierte que al tenor del artículo 51 de la misma Ley, "Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones".

De otra parte, este despacho considera pertinente reiterar algunas de las instrucciones formuladas en la Circular Externa No. PD-003 del 26 de enero de 1990 con el fin de que sean tenidas en cuenta en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas o junta de socios.

1. CONVOCATORIA

Solo pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o a la junta de socios las personas legalmente facultadas para ello, de acuerdo con el artículo 181 del Código de Comercio, observando siempre lo relacionado con el medio y la antelación previstos en los estatutos sociales o en su defecto en el artículo 424 del citado Código.

El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe y va hasta la media noche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la sesión.

En el aviso de convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la sesión. Una copia de este aviso debe remitirse a esta Entidad con la misma anticipación, por lo menos, a la de la

convocatoria a fin de que este Despacho decida si envía o no delegado a la reunión (artículo 183 *ibídem*).

2. QUORUM

Al comienzo de toda reunión debe verificarse la existencia del quórum necesario para deliberar de acuerdo con lo pactado en los estatutos. En caso de que no concorra el número de socios que integre dicho quórum, no podrá llevarse a cabo la reunión, so pena de que las decisiones resulten ineficaces en virtud de lo establecido en el artículo 190 del Estatuto Mercantil.

3. PODERES

Los poderes que confieren los socios para hacerse representar en las reuniones del máximo órgano social, han de otorgarse siempre por escrito, ciñéndose a las exigencias requeridas en el artículo 184 del Ordenamiento Mercantil y pudiéndose otorgar por carta, télex, marconi, o fax acorde con lo previsto en el artículo 826, *ibídem*.

Si el poder se otorga para una reunión específica, no es necesaria la autenticación de firmas, ni aún cuando haya sido conferido en el exterior, siempre y cuando el otorgante sea una persona natural porque si es una persona jurídica deberá darse cumplimiento a la cadena de autenticaciones a que aluden los artículos 480 del Código de Comercio y 259 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando el poder se confiera para dos o más reuniones, deberá ser otorgado mediante instrumento público o por documento legalmente reconocido.

El representante legal, los miembros principales de la junta di-

rectiva, sus suplentes, cuando hayan ejercido el cargo, y los empleados de la sociedad, no pueden representar acciones o cuotas distintas de las propias, salvo que lo hagan como representantes legales, caso en el cual debe dejarse constancia de tal hecho en el acta correspondiente. Tampoco podrán sustituir los poderes que les hayan sido conferidos (artículo 185 del Código de Comercio).

Así mismo, es prohibido conferir poder a personas jurídicas, salvo que sea en desarrollo del negocio fiduciario (artículo 184 *ibídem*).

4. DERECHO DE VOZ Y VOTO

Pueden asistir a la reunión y ejercitar su derecho de voz y voto los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas. En la sociedad de responsabilidad limitada la inscripción en el libro de registro de socios no determina su condición de tal, y por tanto po-

drán asistir a la reunión quienes figuren como socios en el registro mercantil.

El accionista que esté en mora de pagar cuotas de acciones que haya suscrito, no puede ejercitar el derecho de voz ni el de voto.

5. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

Los balances de fin de ejercicio y sus anexos, así como los informes del representante legal, de la junta directiva y del revisor fiscal, deben incluirse en el cuerpo del acta o como anexos a ella, en la forma como hayan sido presentados a los asociados durante la reunión.

6. ELECCIONES

Si en la reunión del máximo órgano social se eligen dos o

más personas para integrar junta directiva, una comisión o cualquier otro cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral descrito en el artículo 197 del Código de Comercio.

Además hay que tener en cuenta que cada vez que se elija o nombre junta directiva, representantes legales o revisor fiscal, debe inscribirse la correspondiente elección o el nombramiento en la respectiva cámara de comercio mediante el registro de la copia del acta pertinente, acompañada de la aceptación escrita por parte de los funcionarios designados, conforme al artículo 163 del Código de Comercio, y tal hecho debe acreditarse ante esta Entidad con certificado expedido por aquélla ■ (*Primera parte*).

SEGUNDA PARTE:

Continúa en el próximo boletín.

Taller internacional sobre investigaciones en Pudrición de Cogollo en palma de aceite

Con el fin de analizar la investigación realizada por Brasil, Ecuador, Colombia, IRHO y Suriname en el Complejo Pudrición de Cogollo en Palma de Aceite, se realizó durante los días 19 al 22 de marzo en el Hotel del Llano de la ciudad de Villavicencio el Taller Internacional sobre investigaciones en Pudrición de Cogollo. Así, se planificó un proyecto de investigación en el cual participaran las instituciones interesadas.

Durante los dos primeros días del Taller, los asistentes presentaron antecedentes e importancia de la Pudrición del Cogollo, la investigación realizada, la situación actual y recursos humanos, financieros y logísticos para la investigación en Pudrición de Cogollo.

En el tercer día los participantes delinearon el proyecto "Complejo Pudrición de Cogollo", con base en un documento de trabajo presentado por CENIPALMA. El último día los participantes presentaron a los palmicultores colombianos, un resumen de sus investigaciones y las conclusiones a que llegaron durante los tres días anteriores del Taller.

Los representantes de INIAP (Ecuador), EMBRAPA (Brasil), Universidad de Suriname (Suriname) y DENPASA (Brasil), no pudieron asistir pero enviaron sus ponencias respectivas.

La representación de Costa Rica por dificultades de última hora no pudo asistir. El representante venezolano asistió al último día del Taller.

OSCAR DARIO JIMENEZ:
ICA - Colombia;
PEDRO LEON GOMEZ C:
CENIPALMA;
GERMAN ALVAREZ AYALA:
CENIPALMA;
VERA MONDRAGON LEONEL:
CENIPALMA;
FANNY ALVAÑIL ALVAREZ:
CENIPALMA;
JEAN-LUC RENARD:
Div. Fitopatología -IRHO;
MICHEL DOLLET:
Div. Virología - IRHO;
DOMINIQUE MARIAU:
Div. Entomología - IRHO;
JACQUES MEUNIER:
Div. Mejoramiento -IRHO;
HUGO CALVACHE GUERRERO:
ICA - CENIPALMA;
LUIS E. NIETO PAEZ:
ICA-CENIPALMA;